	PAGINA	MINISTERIO DE TRABAJO	PAGINA
para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Geometría» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilia. Orden de 17 de agosto de 1970 por la que se convoca concurso-oposición libre para proveer cinco plazas de Maestro o Maestra con destino a Escuelas adscritas al Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara. Orden de 18 de agosto de 1970 por la que se dispone	1 4968 14968	Orden de 31 de julio de 1970 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral. Orden de 11 de agosto de 1970 sobre constitución, régimen organico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Empleados de Hogar. Orden de 25 de agosto de 1970 por la que se establecen los sistemas de recaudación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del	14949 14975
el cese de don Angel Alberola Figueron como Pro- fesor agregado de «Química orgánica», de la Facul- tad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por haber pasado a Catedrático de la Universidad de Valiadolid en virtud de concurso de acceso. Orden de 18 de agosto de 1970 por la que se dispone el cese de don Luis Navarro García como Profesor agregado de «Historia de América», de la Facultad	14903	Mar. Orden de 31 de agosto de 1970 por la que se desarrolla lo dispuesto en la norma segunda de la disposición transitoria tercera del Reglamento General de la Ley 116/1969, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Corrección de crrores de la Resolución de la Dirección	14958 14961
de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. por haber pasado a Catedrático de la Universidad de Sevilia en virtud de concurso de acceso. Orden de 18 de agosto de 1970 por la que se dispone el cese de doña María del Carmen Hobes Naves como Profesora agregada de «Lengua española», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad	14963	General de Trabajo por la que se aprueba el Con- venio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables Corrección de erratas de la Resolución de la Delega- ción General del Instituto Nacional de Previsión por la que se adjudica plaza a las opositoras apro- badas en el concurso-oposición de Matronas de Ins- tituciones Sanitarias de la Seguridad Social.	14962 - 14963
de Oviedo, por haber pasado a Catedrática de la Universidad de Santiago de Compostela en virtud de concurso de acceso. Orden de 21 de agosto de 1970 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de	14963	MINISTERIO DE AGRICULTURA Resolución del Tribunal calificador de la oposición	14600
«Teoría económica» (tercera cásedra), de la Univer- sidad de Madrid, a don Julio Segura Sánchez. Orden de 27 de agosto de 1970 por la que se nombra el Tribunal que ha de jusgar el concurso de acceso para provisión de las cátedras de «Derecho penal»	14963	restringida para cubrir plazas de Auxiliares Taqui- mecanografos en el Instituto Nacional de Coloniza- ción por la que se señalan lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios. MINISTERIO DE COMERCIO	14972
de la Facultad de Derecho de las Universidades de Zaragoza y Oviedo. Resolución de la Dirección General de Enseñanza Su- portor e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Higiene y Sani- dad y Microbiologia y Parasitología» de la Univer-	14970	Corrección de errores del Decreto 2248/1970, de 24 de julio, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de la partida 0404. Orden de 21 de julio de 1970 por la que se modifican diversos artículos de las normas reglamentarias que rigen la Sección Comercio de la Mutualidad Gene-	14962
dad Autónoma de Madrid. Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se considera desierto el concurso de traslado anunciado para pro-	14970	rel de Funcionarios del Ministerio de Comercio. ADMINISTRACION LOCAL	14977
visión de las cátedras de «Historia Antigua Universal y de España» de las Universidades de Murcia y Santiago. Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Farmacología» de	14971	Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluídos a) concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona segunda de esta capital. Resolución de la Diputación Provincial de Salamanca	14973
la Universidad de Valencia. Resolución de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, del Consejo Superior de Investigacilones Científicas, referente al concur- so-oposición para cubrir plasas de Colaboradores científicas de entrada en distintos Centros de Inves-	14971	por la que se rectifica el anuncio de concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribu- ciones de la zona primera de la capital. Resolución de la Diputación Provincial de Segovia por la que se hace pública la lista derinitiva de admi- tidos y excluidos y composición del Tribunal cali-	14973
tigación de dicho Organismo. Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la placa de Profesor adjunto de «Lengua árabe» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de	14971 .	ficador en el concurso para proveer una plasa de Oficial Mayor de esta Diputación, Resolución de la Diputación Provincial de Sevilia por la que se anuncia concurso para proveer una plasa	14973
Madrid por la que se convoca a les opositores admitidos. Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Colaborador Científico de segunda, en la	14972	de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Osuna. Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso, previo examen de aptitud, convocado para	14973
especialidad de «Prehistoria», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	14972	la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Pú- blicas de los servicios técnicos de esta Corporación.	14974

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del curso en el año académico 1970/1971.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletin Oficial del Estado»

número 214, de fecha 7 de septiembre de 1970, páginas 14661 y 14662, se transcriben a continuación las oportunas rectifica-

ciones:

El número dos del artículo primero debe decir: «Durante el próximo curso las horas de trabajo semanales se distribuirán de lunes a viernes, ambos inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, los sabados podrán organizarse con carácter voluntario actividades educativas extraescolares y, en dicho caso, podrán computarse a efectos de dias lectivos,»

En las lineas septima y octava del número dos del artículo decimo, donde dice: «... disposiciones transitorias primera, ocho,

机学等的 医阿克尔斯氏试验 医电压压管

y tercera de la Ley...», debe decir: «... disposiciones transitorias segunda, ocho, y tercera de la Ley...».

En la linea décima del número dos del artículo décimo, donde dice: «... Centros docentes no estatales con anterioridad...», debe decir: «... Centros docentes no estatales existentes con anterioridad...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral.

Ilustricimos señores:

Aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletin Oficial del Estado» de 4 de septiembre) el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, resulta aconsejable dictar una nueva regulación que recoja la experiencia de los años transcurridos y ajuste sus líneas directrices a las modernas concepciones en materia de política de personal.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el adjunto Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral.

Segundo.—Se deroga el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Tercero.—El adjunto Estatuto de Personal entrará en vigor el dia 1 de septiembre de 1970, con excepción de su artículo 76. que tendra vigencia a partir de 1 de enero del presente año, si bien sus efectos económicos, en relación con la situación actualmente vigente, se aplicarán al 50 por 100 a partir de dicha fecha y al 100 por 100 desde el 1 de enero de 1971.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ESTATUTO DE PERSONAL DE LA ORGANIZACION MUTUALISTA

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Estatuto se aplicará ai personal de la Organización Mutualista integrado en los distintos Cuerpos a que se reflere el artículo 18 y destinado en alguna de las siguientes Entidades o Dependencias:

- a) Servicios de Mutualidades Laborales.
- b) Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y sus Federaciones.
- c) Mutualidades de Regimenes Especiales de la Seguridad Social, tuteledas por el Servicio de Mutualidades Laborales.
 - d) Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales.
- e) Caja de Compensación y Reaseguro y los Servicios Comunes en ella integrados.
- f) Cualesquiera otras Entidades y Servicios que se integren en la Organización Mutualista.
- 2. Regula asimismo los deberes, atribuciones y derechos del personal directivo en tanto desempeñe el cargo para el que haya sido designado.

- Art. 2.º Queda excluido dei presente Estatuto:
- a) El personal con el que, por razón de su cargo o función, se concierte un servicio o prestación determinada y los profesionales libres requeridos a iguales efectos, todos los cuales se regirán por los contratos, tarifas o estipulaciones pactedas con autorización de la Jefatura del Servicio.
- b) El personal que preste sus servicios en hogares, sanatorios y demás Centros o en inmuebles propiedad de cualquiera de las Enudades o dependencias mencionadas en el artículo 1.º de este Estatuto, al que se aplicará la Reglamentación laboral respectiva, de no estipularse expresamente otras condiciones en el contrato.
- c) El personal de inapieza, que quedará sometido a las condiciones de trabajo que con el mismo se establezca, de conformidad con la correspondiente Reclamentación laboral.
- d) Cualquier otro personal que mediante contrato temporal de duración determinada preste servicios en la Organización mutualista, cuyas condiciones se estipularán en aquél por la Jefatura del Servicio.

CAPITULO II

Personal directivo y órganos asesores

- Art. 3.º Corresponde al Director general de la Seguridad Social la jefatura del personal que preste sus servicios a la Organización mutualista, y podrá delegar sus atribuciones en el Delegado general del Servicio de Mutualidades. En todo caso, la delegación habrá de ser expresa.
- Art. 4.º Las Secciones y Negociados que constituyen la estructura orgánica del Servicio de Mutualidades Laborales desarrollarán las funciones que se les asignen. Los Jefes de los mismos serán numbrados y separados libremente por la Jefatura del Servicio entre los funcionarios fijos pertenecientas a los Cuerpos Técnico o Especial a extinguir.
- Art, 5.º Las funciones de asescramiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, normas e instrucciones de todas clases por las Entidades enumeradas en el artículo 1.º serán ejercidas por los inspectores nacionales, designados por la Jefatura del Servicio, previa convocatoria para alegación de méritos y demostración de suficiencia, de entre funcionarios de los Cherpos Técnico o Especial a extinguir, quienes al cesar so reintegrarán a la situación de procedencia.
- Art. 6.º 1. Las Mutualidades bahomies, para cumplir los lines que tienen encomendados, estarán bajo la jefatura administrativa de los Directores, quienes serán responsables directos de su funcionamiento.
- Su nombramiento y separación se efecturán libremente por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Jefatura del Servicio.
- Art. 7.º 1. Las Delegaciones Provingiales, para cumplir 10s fines que tienen encomendados, estarán bajo la jefatura administrativa de los Delegados provinciales, quienes serán responsables directos de su funcionamiento.
- 2. Su nombramiento y separación se efectuarán por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Jefatura del Servicio, preferentemente de entre los funcionarios fijos de la Organización Mutualista pertenecientes a los Cuerpos Técnico o Especial a extinguir.
- Art. 8.º En las Mutualidades Laborales y Delegaciones Provinciales, y bajo la inmediata dependencia de su titular, desempeñará las funciones de Secretario un funcionario designado, previa convocatoria para alegación de méritos, por la Jefatura del Servicio de entre el personal fijo perteneciente a los Cuerpos Técnico o Especial a extinguir, y que podrá ser separado por disposición de la misma autoridad.
- Art. 9.º La intervención de los actos que tengan repercusión económica en el patrimonio, de las Mutualidades y Delegaciones Provinciales será ejercida por interventores Delegados, designados por la Jefatura del Servicio, previa convocatoria para alegación de méritos, entre funcionarios fijos pertenecientes a los Ouerpos Técnicos o Especial a extinguir, quienes podrán ser separados por dispusición de la misma autoridad.
- Art. 10. En las Comisiones Técnicos Calificadoras Provinciales y Central ejercerá la función de Secretario un funcionario designado, previa convocatoria para alegación de méritos por el Director general de la Seguridad Social, de entre el personal fijo perteneciente al Cuerpo Técnico que reúna los requisitos